

E13 2008063

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0004/2018
La Paz, 3 de enero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **FAGAMA GNC - SUCURSAL YACUIBA**, representada legalmente por el propietario señor Martín Fabrica Gabriel, por la cual solicita autorización para la construcción y operación de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en la Avenida Fortín Boquerón N° 772 Mzno. s/n Zona: Barrio El Porvenir, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 (en adelante el "Reglamento") y:

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 91 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, establece que las personas individuales o colectivas interesadas en la construcción y operación de Talleres, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos, mismos que se encuentran en el Artículo 92 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Reglamento, en sus Artículos 97 y 100, dispone la habilitación de un libro de registro de empresas de conversión a GNV y la consiguiente inscripción en el mismo de cada empresa a través de la Resolución Administrativa de autorización de instalación.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0596/2014 de 18 de marzo de 2014, la ANH estableció el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO, como el único medio de registro de toda persona individual o colectiva que realice actividades hidrocarburíferas.

Que, en ese sentido, la empresa **FAGAMA GNC - SUCURSAL YACUIBA** ya se encuentra debidamente inscrita en el SIREHIDRO, tal como acredita el Certificado N° 003488 de fecha 01 de marzo de 2016, adjunto a la carpeta de antecedentes, por lo que se considera cumplido el requisito establecido por el Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-DCD-UEL DCD 0985/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural que en

sus conclusiones señala: "(...) se presentaron todos los requisitos técnicos solicitados mediante el reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, mismos que fueron revisados por personal técnico de la ANH y teniendo su conformidad sin presentar más observaciones que contravengan a lo normado."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0003/2018 de fecha 03 de enero de 2018, concluye que: "(...) la empresa **FAGAMA GNC- SUCURSAL YACUIBA**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV."

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **FAGAMA GNC - SUCURSAL YACUIBA**, representada legalmente por el propietario señor Martín Fabrica Gabriel, la Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en la Avenida Fortín Boquerón N° 772 Mzno: s/n Zona: Barrio El Porvenir, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Las instalaciones del Taller de Conversión a GNV de la empresa **FAGAMA GNC - SUCURSAL YACUIBA**, deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en los Reglamentos correspondientes.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión a GNV, tendrá validez de un (1) año calendario a partir de su notificación, posterior al cual quedará sin efecto y nula. El plazo establecido podrá prorrogarse a requerimiento justificado de la empresa.

CUARTO.- La Empresa **FAGAMA GNC - SUCURSAL YACUIBA** deberá pagar para solventar los gastos para las inspecciones técnicas, de acuerdo con los montos establecidos en el Artículo 125 del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- Una vez concluida la construcción del Taller, la Empresa **FAGAMA GNC - SUCURSAL YACUIBA** deberá solicitar la inspección técnica final, conforme dispone el Artículo 103 del Reglamento. Posteriormente, la empresa podrá solicitar la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la operación del Taller y la respectiva Licencia de Operación.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller estará sujeto a la obtención Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
SANTA CRUZ
Cochabambilla Calle Yacuiba N° 580, entre calles Chiquinquirá y La Paz - Tel.: (591-4) 417150 • Fax: (591-4) 448017
Tarija: Intersección de calles Vélez Sarsfield N° 103 • Tel.: (591-4) 404960 • Fax: (591-4) 404930
Sucre: Calle Los N° 1010, entre calles La Paz y Calz. Embajadora - Tel.: (591-2) 401000 • Fax: (591-2) 415344
Potosí: Av. Villaseca N° 242, entre calles San Agustín y Vizcarra - Tel.: (591-3) 522070
Oruro: Calle San Gil número 10, entre calles Azurduy y Belzu - Tel.: (591-2) 7217702
Pando: Av. 9 de Octubre s/n, KM2, zona industrial Macusani - Bautista Urquieta - (591-2) 415214

Es conforme:



Ing. Gary Mestrano Villanueva
DIRECCIÓN EJECUTIVA A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS